

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/5296-20LIBERACIÓN CONGRIO ART. 7 RAMA



AUTORIZA A COLORADO CHILE S.A. PARA
REALIZAR LIBERACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 FEB 2021

R. EX. N° 407

VISTO: Lo solicitado por Colorado Chile S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 5296 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 129/2020, por el Departamento de Pesquería Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 013/2021, y por la División de Acuicultura en Informe Técnico (D.AC.) N° 651, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 656/2020, todas de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.300 y N° 19.880; los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, y el Decreto Ex. N° 918 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta C.I. SUBPESCA N° 5296 de 2020, Colorado Chile S.A. ha solicitado autorización para efectuar una liberación de tres mil ejemplares juveniles de Congrio colorado *Genypterus chilensis*, en el en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lengua de Vaca, región de Coquimbo**, de titularidad de la A.G. de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy.

Que el artículo 7° del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar una liberación de ejemplares desde centros de cultivos.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera y la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, analizan los antecedentes presentados, y concluyen que se cumplen con los requisitos para autorizar la liberación de los ejemplares solicitados al interior del área de manejo y explotación de recursos bentónicos.



RESUELVO:

1.- Autorízase a Colorado Chile S.A., R.U.T. N° 76.691.410-1, con domicilio en Flor de Azucenas N° 111, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una liberación de ejemplares de la especie Congrio colorado **Genypterus chilensis**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lengua de Vaca, región de Coquimbo**, de titularidad de la A.G. de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, R.U.T. N° 71.512.500-5, con domicilio en Lord Cochrane N° 825, Tongoy, región de Coquimbo, en el marco del Programa Estratégico de CORFO, proyecto 15PTEC-47381, asociado al cultivo de congrio colorado y dorado.

2.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá liberar, durante el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 3.000 ejemplares juveniles, de entre 100 y 200 gramos, de la especie Congrio colorado **Genypterus chilensis**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lengua de Vaca, región de Coquimbo**, establecida en el artículo 1° N° 2 del Decreto N° 918 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Los ejemplares liberados deberán provenir del centro de cultivo experimental autorizado con el folio N° 23448, código de centro 40185, el cual deberá estar debidamente autorizado y/o inscrito en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El transporte de los ejemplares desde y hasta el lugar donde se efectuará la liberación de especies, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, y en los Programas Sanitarios aprobados conforme a él, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá certificar el estado sanitario de los ejemplares a trasladar.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades de liberación corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual deberá velar porque los ejemplares liberados no correspondan a organismos genéticamente modificados y estén libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

6.- La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos siete días de anticipación, la fecha, hora y lugar específico en que se realizarán las actividades de liberación de ejemplares, acompañando dentro de dicho plazo los certificados zoonosanitarios correspondientes.

Además, deberá comunicarse previamente de la liberación a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III y IV Regiones.

7.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe final que contenga los resultados y conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.



8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, se otorga sin perjuicio de los derechos que tenga la A.G. de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, ya individualizada, sobre área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Lengua de Vaca, región de Coquimbo**, debiendo la ejecutora coordinar las actividades con dicha titular.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III y IV Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)